Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN DE PETICIÓN INVESTIGACION DEFENSORIAL
No. 120-CASO-DPE-1701-170102-7-2015-002662-JDL
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR.-COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 9.
Quito, D.M., 1 de junio de 2015, las 16H00

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

En fecha 4 de mayo de 2015 la señora Yoiza María Vaca Jiménez presentó una petición en la que manifiesta que hasta mayo del 2013 recibió el bono Joaquín Gallegos Lara por estar al cuidado permanente de su hijo Luis Gonzaga quien tiene el 90% de discapacidad psicológica, aduce ella también tener una discapacidad de 70% debido a que también convulsiona, manifiesta que ningún centro de atención a personas con discapacidad acepta a su hijo, y que le es imposible trabajar. Por este motivo, solicita que el Ministerio de Inclusión Económica y Social estudie la posibilidad de conceder nuevamente el bono Joaquín Gallegos Lara ya que su hijo y ella lo necesitan.

Por lo expuesto, solicita la intervención a la Defensoría del Pueblo, ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

A partir de la foja 5 del expediente se encuentra la Providencia No. CASO-DPE-1701-170102-7-2015-002662-JDL, de 7 de mayo de 2015, en la que se admite a trámite la solicitud presentada por la señora YOIZA MARÍA VACA JIMÉNEZ, se pone en conocimiento al Ministerio de Inclusión Económica y Social Institución presuntamente responsable, el contenido de la petición y los derechos que podrían haberse vulnerado por los hechos relatados, solicitando al señor Coordinador Zonal 9, Msc. César Andrade, autorice a quien corresponda conteste el contenido del requerimiento defensorial y disponga al funcionario que se encuentre a cargo del trámite, presente un informe pormenorizado y debidamente documentado respecto a la copia de la petición que se acompaña.

A fojas 6 a la 24 del expediente se encuentra el oficio Nro. MIES-CZ-9-2015-0960-OF, con fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el señor Ingeniero César Augusto Andrade Rocha y dirigido al Coordinador General Defensorial Zonal 9, en dicho oficio el suscrito manifiesta que, una vez conocido el contenido de la Providencia de Admisibilidad de Investigación Defensorial de fecha 4 de mayo del 2015, se procedió a asignar al personal especializado para que realice la visita a la familia en mención y revisar el expediente correspondiente, a fin de efectuar el análisis solicitado, para lo cual al oficio enviado por parte del MIES, adjuntan anexos: 0861.pdf, Defensoría del Pueblo.pdf, informe CASO-DPE-1701-170102-7-2015-002662-JDL.pdf, Anexos 1 al 5.pdf y Anexo Declaración Juramentada escritura número 2014-17-01-27-P017875 otorgada por Gonzaga Vaca Angel Omar en la que libre y voluntariamente declara hacerse responsable del cuidado de su hermano discapacitado Luis Gonzaga Vaca.pdf.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS

a) DERECHOS DE PETICIÓN

La Constitución de la República determina en su artículo 66 numeral 23 lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XXIV expresa. "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por

motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución."

Por su parte el artículo 28 de la ley de Modernización del Estado prescribe lo siguiente: "Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan."

El derecho de petición, es un derecho fundamental, de origen constitucional, que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas y obligan a estas a responder motivadamente a lo requerido por el solicitante o a los solicitantes. El derecho de petición se ha constituido en fundamento de protección y de garantías para los administrados quienes a través de dicho mecanismo, pueden exigir el cumplimiento de los deberes del Estado (DERECHO COSNTITUCIONAL DE PETICIÓN, Dr. José García Falconí derechoecuador.com, jueves 28 de abril de 2011 09:36)

En resumen, el derecho de petición es una garantía constitucional, de clara estirpe democrática que permite al ciudadano como titular de la soberanía, tener acceso directo a quienes administren los asuntos públicos y la obligación de éstos de considerar las peticiones y de resolverlas oportunamente y en forma clara y motivada, derecho de petición (DERECHO COSNTITUCIONAL DE PETICIÓN, Dr. José García Falconí derechoecuador.com, jueves 28 de abril de 2011 09:36)

El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y posee suma importancia en el ámbito de la participación ciudadana. El derecho de petición permite a las personas dirigirse a los poderes públicos tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, con una petición cuyo contenido puede ser diverso.

De tal manera que el derecho de petición debe ser considerado como aquel nexo jurídico entre la administración y los administrados, nexo que además de haber sido elevado a derecho fundamental, permite la aplicación de numerosos derechos fundamentales y humanos que forman parte del Estado Constitucional de Derechos y Justicia; entre ellos, el derecho al debido proceso y sus derechos conexos, derechos a la participación, igualdad, libertad, entre otros. Visto desde este punto, se toma indispensable que la Administración Pública garantice y tutele el cumplimiento y ejercicio del derecho de petición, caso contrario incurriría en violaciones simultáneas de los derechos constitucionales y en todos los casos dejaría al ciudadano en indefensión; puesto que, el derecho de petición debe ser considerado como el primer y más efectivo de los recursos con los que cuentan los ciudadanos para reclamar y ejercer sus derechos. Más todavía, en cuanto el estado ecuatoriano basa sus cimientos jurídicos en la protección de los derechos que asisten al ser humano, sobreponiéndolos ante cualquier norma jurídica, resoluciones o decisiones de las autoridades públicas, de tal forma que el cumplimiento de los derechos, entre ellos el derecho de petición y sus derechos conexos, marca un deber primordial, que debe ser tutelado principalmente por las autoridad públicas en relación a sus potestades constitucionales y legales; todo ello, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y humano de los ciudadanos.

IV. CONSIDERACIONES

En el presente caso, se constató que tal como la peticionaria relató ella ya cobraba el bono a favor de su hijo desde octubre del 2012, existió un bloqueo de pago en el mes de septiembre 2014 debido a que la señora Yoiza presenta una discapacidad física del 70% lo que consistía una dificultad ya que la norma vigente especifica que la persona cuidadora no posea discapacidad, el bloqueo duró hasta noviembre 2014 y en diciembre 2014 se realiza un desbloqueo del bono debido al cambio de persona cuidadora que fue sustentada a través de escritura número 2014 – 17 – 01 -27 – P017875 declaración juramentada otorgada por Gonzaga Vaca Angel Omar quien libre y voluntariamente declara bajo juramento que se hace responsable del cuidado de su hermano de Luis Geovanny Gonzaga Vaca beneficiario y con el bono

que recibe solventará todos los gastos y estará pendiente de su cuidado.

Ante el requerimiento realizado por esta Coordinación General Defensorial Zonal 9, mediante providencia No. CASO-DPE-1701-170102-7-2015-002662-JDL, de 7 de mayo de 2015, al señor Ingeniero César Augusto Andrade Rocha, Coordinador Zonal 9, sobre la petición realizada por la señora YOIZA MARÍA VACA JIMÉNEZ, el mencionado requerido ha expuesto mediante oficio No. MIES-CZ-9-2015-0960-OF de 21 de mayo de 2015 que el caso de Luiz Gonzaga Vaca con 90% de discapacidad psicológica hijo de la señora Yoiza Vaca está siendo adecuadamente atendido por parte del MIES al acreditarle mensualmente el Bono Joaquín Gallegos Lara para la persona beneficiaria, mismo que es acreditado a la cuenta de su hermano Angel Gonzaga Vaca actual responsable del cuidado de su hermano con discapacidad.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 215 de la Constitución de la República, el cual dispone a la Defensoría del Pueblo proteger y tutelar los derechos de las y los habitantes del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta Delegación Provincial de Pichincha en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento y Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, dispone:

RESOLUCIÓN

1. **DECLARAR** que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo específicamente en el Título III.- Del Procedimiento Capítulo I, Principios Generales, primordialmente el artículo 12 por ende se registrará como causa defensorial del año 2015.

2. **DECLARAR** concluido el trámite por no existir vulneración al derecho de petición reconocido en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

3. **DAR** a conocer a la señora Yoiza María Vaca Jiménez la contestación emitida por el señor Ingeniero César Andrade, Coordinador Zonal 9, la misma que fue emitida mediante oficio Nro. MIES-CZ-9-2015-0960-OF con fecha 21 de mayo de 2015.

4. **EXHORTAR** al señor Ingeniero César Andrade Rocha, continuar con la observancia al respeto de los derechos de libertad de las personas " en especial el derecho de petición", reconocido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, aclarando que el tomar alguna acción de sanción en contra de la señora Yoiza Vaca al intentar inducir al error a la autoridad, afectaría en sí al beneficiario directo que es el señor Luis Gonzaga Vaca quien según las garantías establecidas por la Constitución de la República pertenece a un grupo de atención vulnerable al presentar un 90% de discapacidad psicológica y necesitar de cuidado y atención permanente por parte de su madre y hermano.

5. **DISPONER** el archivo de la presente petición signada con el trámite No. CASO-DPE-1701-170102-7-2015-002662-JDL, una vez que se ejecutorie la presente resolución.

6. **Notificar** con el contenido de la presente Resolución a las partes así como también hacerle constar en el sistema informático que maneja la institución.

7. **Notifíquese y cúmplase.**

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
QUITO - OFICINA SUR

Dr. Bismark Moreano Zambrano
COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

- **Señor Ingeniero**
  César Andrade Rocha
  MIES COORDINADOR ZONAL 9
  Dirección: Av. 6 de diciembre E3-170 y Whimper
  Quito, Distrito Metropolitano
  Telf: 023238254 6234 11601

  03-06-15
  6234 11615

- **Señora**
  Yoiza María Vaca Jiménez
  Dirección: Solanda sector 3 Gregorio Archilla 1837 y Cardenal Marcelo Espínola casa color amarillo
  Quito, Distrito Metropolitano.
  Telf: 2732768